



BOLÍVAR SÍ AVANIZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

454

08 JUL 2016

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se modifican los Decretos 444 de 2006, 597 de 2008 y 635 de 2012 que regulan los Consejos Departamentales de Cultura y de Patrimonio Cultural del departamento de Bolívar.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que se desprenden de los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, Parágrafo 1º. Artículo 4º. De la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Departamental de Cultura de Bolívar fue reconocido como una instancia Seccional de amplia participación, representación y concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargada de liderar, asesorar al Gobierno Departamental en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales mediante Decreto No. 444 de 2006.

Así mismo en este Decreto se señaló que la Secretaria Técnica del Consejo será ejercida por el representante legal de la entidad cultural oficial de mayor jerarquía en el Departamento de Bolívar y señaló en el artículo quinto la integración de los miembros, entre ellos el Secretario de Educación y Cultura del Departamento.

Que mediante Decreto No. 597 de septiembre 16 de 2008 se estableció el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Departamental de Cultura y señaló en su artículo segundo que el proceso de elección de los representantes de los Consejos Municipales de Cultura por cada uno de los ZODES del Departamento de Bolívar, será coordinado por la unidad de Cultura de la Secretaria de Educación o la dependencia que haga sus veces.

Que mediante Decreto No. 635 de noviembre 19 de 2012 se reglamentó el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, señalando en su artículo octavo que la Secretaria técnica del mismo, será ejercida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

Que mediante Decreto No. 788 de diciembre 31 de 2012 se reorganiza y moderniza la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias, señalando en su artículo 21 el propósito y las funciones generales de la Secretaria de Educación, excluyendo de la misma las funciones relacionadas con Cultura.

Que el Decreto 498 de 30 de octubre de 2013 por medio del cual se creó el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, indica en su artículo séptimo que entre las funciones del instituto, en materia de cultura se encuentran entre otras, las de "Formular e implementar las políticas públicas orientadas a contribuir y fomentar el desarrollo de la Cultura en el Departamento de Bolívar", "Apoyar la formulación, creación, consolidación y ejecución de programas artísticos y culturales en el Departamento de Bolívar", "Asesorar y apoyar al Consejo Departamental de Cultura y los Consejos Municipales de Cultura en sus iniciativas y ser el canal de comunicación y articulación entre ellas y el Consejo Nacional de Cultura".

Que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar es el rector de la política cultural del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo señalado en artículo quinto del Decreto 498 del 30 de octubre de 2013.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

454

08 JUL 2016

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se modifican los Decretos 444 de 2006, 597 de 2008 y 635 de 2012 que regulan los Consejos Departamentales de Cultura y de Patrimonio Cultural del departamento de Bolívar.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario ajustar las normas que regulan los Consejos de Cultura y de Patrimonio, con base en las modificaciones que se desprenden de los Decretos 788 de 2012 y 489 de 2013, con respecto al área de cultura.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 2 del Artículo quinto del Decreto 444 de 2006 el cual quedará así:

"2. El (la) Director (a) General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar "ICULTUR" o su delegado. "

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto Número 597 del 16 de septiembre de 2008 el cual quedará así:

"PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE CULTURA. El proceso de elección de los representantes ante el Consejo Departamental de Cultura, por cada una de las Zonas de Desarrollo Económico y Social "ZODES" del Departamento de Bolívar, será coordinado por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar "ICULTUR", y se cumplirá en cada uno de los ZODES de la siguiente forma:

a) Por conducto del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar se convocará a través de dos (2) publicaciones en un periódico de amplia circulación del Departamento, a las entidades interesadas en participar en la conformación del Consejo Departamental de Cultura, para que realicen su inscripción dentro del término fijado en la convocatoria, ante el citado Instituto en forma directa o por correo electrónico.

b) Cerrado el proceso de inscripción, se otorga un término de diez (10) días para que los interesados aporten la documentación requerida en el artículo sexto del presente Decreto y en caso que faltaren documentos se requiere por una sola vez para que en un plazo máximo de dos (2) días hábiles los alleguen.

c) Transcurrido el periodo de inscripción el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar fijará el lugar, fecha y hora de las asambleas en donde se realizará el proceso de elección, la cual se publicará por el medio enunciado en el literal a) del presente artículo.

d) En el día y hora señalada se realizara la asamblea eleccionaria, la cual será coordinada por el (la) Director General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar o quien éste designe, en la cual se presentarán los candidatos inscritos que acreditaron los requisitos y se procederá a su elección entre ellos mismos mediante el sistema nominal (nombre por nombre), siendo considerado ganador el que obtenga el voto de las mayorías. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir el mismo, la designación la hará el Gobernador de Bolívar mediante acto administrativo".

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el Artículo Tercero (bis) del Decreto Número 597 del 16 de septiembre de 2008 el cual quedará así:

"PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LA EDUCACION SUPERIOR, LOS CONSEJOS DE AREAS ARTISTICAS, DE LAS AGREMIACIONES CULTURALES DE DISCAPACITADOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES, LAS ONG CULTURALES Y DE LOS CONSEJOS DE TERRITORIOS INDIGENAS. El proceso de elección del representante de la Educación Superior, de los Consejos de Áreas Artísticas, las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, las ONG culturales y Consejos de Territorios Indígenas será coordinado por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, y se cumplirá en la forma establecida en el artículo segundo del presente Decreto."

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se modifican los Decretos 444 de 2006, 597 de 2008 y 635 de 2012 que regulan los Consejos Departamentales de Cultura y de Patrimonio Cultural del departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO. Modifíquese el Artículo Cuarto del Decreto número 597 del 16 de septiembre de 2008 el cual quedara así:

"PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El proceso de elección del representante de la comunidad Educativa será coordinado por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, quien realizará la convocatoria e inscripción en los términos del artículo segundo del presente Decreto y presentara la lista de aspirantes clasificados ante el Gobernador de Bolívar para que proceda a la designación".

ARTICULO QUINTO. Modifíquese el numeral 2 del Artículo Primero del Decreto Número 635 del 19 de noviembre de 2012 el cual quedará así:

"2. El (la) Director (a) General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar "ICULTUR" o su delegado.

ARTICULO SEXTO. Modifíquese el Artículo Octavo del Decreto Número 635 del 19 de noviembre de 2012 el cual quedara así:

"Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. La Secretaria técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar "ICULTUR", como máximo organismo de Cultura del departamento.

ARTICULO SEPTIMO. Modifíquese el numeral 3 del Artículo Noveno del Decreto Número 635 del 19 de noviembre de 2012 el cual quedará así:

"3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar "ICULTUR".

ARTICULO OCTAVO, Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 444 de 2006, 597 de 2008 y 635 de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

08 JUL 2016

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Albina Maria Bechara Lopera-Asesora- Elizabeth Cuadros, P. E. Grupo Conceptos y Actos Adtivos
Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Coord. Grupo Conceptos y Actos Adtivos
Dra. Adriana Trucco de la Hoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica.